



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 257
Panamá, 09 de agosto de 2019

PANAMÁ 13-8-2019
Gloria Guevara
FIRMA DEL FUNCIONARIO

“Por el cual se autoriza a la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., la actividad de cross dock o cruce de andén en el puerto de Balboa”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 27 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Economía Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que son atribuciones y funciones del Servicio Nacional Aduanero contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que el artículo 130 del CAUCA, establece que los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayor grado de facilitación dentro del marco de los principios del Código y su Reglamento.

Que las disposiciones legales habilitantes de las instalaciones se rigen por lo dispuesto en los artículos 124 al 128 y del 282 al 290; en materia de obligaciones éstos deberán cumplir con las obligaciones del artículo 115 y a efecto de obtener la consecuente autorización con los requisitos generales normados en el artículo 56; los requisitos previos establecidos en el artículo 110 y los requisitos específicos establecidos en el artículo 58 y 59, todos estos del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la licenciada María Elena Campos, apoderada especial de la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada a Folio 319669, de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **LEONARD KAM HUNG FUNG**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, con pasaporte KJ0364536, ha elevado formal solicitud ante esta Autoridad para que se autorice a la sociedad la actividad logística que consiste en el cross dock o cruce de andén en el puerto de Balboa.

Que las instalaciones que se solicitan habilitar se encuentran ubicadas en el edificio 78 ubicado dentro del puerto de Balboa en horario de 7:00a.m. hasta las 5:00 p.m., en principio y particularmente sobre los regímenes de tránsito, trasbordo, reexportación y nacionalización; así mismo sobre las actividad de consolidación, desconsolidación, embalaje, segregación, almacenaje, marcado o etiquetado, extracción de muestras, entre otras.

Que funcionarios de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas han efectuado pre-inspección respectiva a las instalaciones de la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, y

señalan que la misma **CUMPLE** con los requerimientos aplicables a tales actividades, al amparo del contenido del artículo 60 y 110 del RECAUCA.

Que los predios, bodegas o patios ubicados en la zona primaria aduanera de los puertos se consideran, para todos los efectos legales, como depósito aduanero temporal conforme el 126 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, autorización como depósito aduanero temporal para la actividad logística que consiste en el cross docking o cruce de andén en el Edificio 78 ubicado dentro del puerto de Balboa, provincia de Panamá.

2° AUTORIZAR la actividad de colocación de marcas o señales para la identificación de bultos, extracción de muestras para su análisis o registro, división o reembalaje, vaciado o descarga parcial conforme los literales c, e, f, entre otras del artículo 289 del RECAUCA relativo a las actividades durante el depósito temporal.

3° ADVERTIR que la solicitud para realizar la actividad autorizada deberá ser comunicada al servidor público aduanero responsable, con veinticuatro (24) horas de anticipación, aportando la documentación respaldo (plantilla), a fin que éste realice la asignación del personal.

4° AUTORIZAR el traslado o traspaso de mercancía no nacionalizada entre el recinto habilitado en el puerto de Balboa y la bodega que se autoriza con la presente resolución para lo cual deberá cubrir únicamente el costo del formulario de Movimiento de mercancía no nacionalizada para las operaciones de tránsito interno normado en la Resolución 275 de 18 de junio de 2018.

5° ADVERTIR que el plazo máximo de permanencia de las mercancías no nacionalizadas es de veinte días, contado a partir de la fecha de finalización de la descarga, parcial o total, del contenedor, la cual permanecerá segregada de aquella nacionalizada.

6° ADVERTIR que está en la obligación de presentar documento electrónico contentivo de la información resultante de la actividad, la cual deberá contener la corrección de la plantilla cross docking al culminar la operación, crearse la declaración de reexportación y el manifiesto de salida; así mismo la creación del manifiesto único para la carga que se movilizará hacia la Zona Libre de Colón.

7° ADVERTIR que está en la obligación de transmitir en forma electrónica a esta Autoridad el reporte de recepción del manifiesto de carga operado indicando el resultado, dentro del plazo de tres horas de finalizada, la información contenida en el reporte de descarga.

8° ADVERTIR a la sociedad que está obligada a poner a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas sin costo alguno, dentro de la bodega que se habilita bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con todo el mobiliario, equipo informático, líneas telefónicas, acceso a internet.

9° ADVERTIR que deberá cumplir con los controles de seguridad de la mercancía no nacionalizada incluyendo el uso de precintos.

10° ADVERTIR que la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, responderá directamente ante La Autoridad por el monto de los tributos que graven las mercancías extraviadas, perdidas o deterioradas, ocurridos durante su almacenaje, por causas imputables al depositario.

11° APROBAR el procedimiento adjunto como parte integral de la presente resolución.

12° PERMITIR el uso de documentos físicos cuando el medio de comunicación o el sistema informático aduanero presente inconsistencias o esté fuera de funcionamiento.

13° ADVERTIR a la sociedad que está en la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al depósito aduanero temporal y supletoriamente a la normativa de los depósitos aduaneros.

14° ADVERTIR a la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, que queda expresamente prohibido el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

15° ADVERTIR que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

16° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

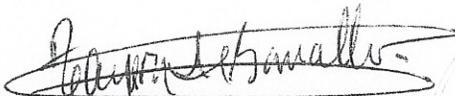
17° INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental para que establezca el control de las mercancías depositadas temporalmente en las instalaciones que se habilita.

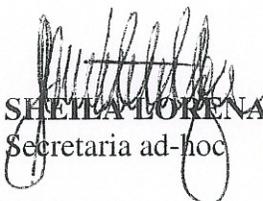
18° OFICIAR a la Dirección de Tecnologías de la Información la creación de una bodega dentro del Sistema Integrado de Gestión Aduanera individualizada para esta autorización.

19° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Oficina de Auditoría, Coordinación de Recintos, Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental; estas pertenecientes a esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General


Sheila Lorena Hernández
Secretaria ad-hoc

TIB/SLH/eau